

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVI DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL A LICITAR CON VENCIMIENTO A LOS 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN Y A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO (SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE) EN CONJUNTO CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XXI

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XXI DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA DE INTERÉS FIJA DEL 1% NOMINAL ANUAL CON VENCIMIENTO EL 10 DE ENERO DE 2026 Y A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN POR HASTA UN MONTO DE US\$ 50.000.000(DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES) AMPLIABLE, EN CONJUNTO CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVI, POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO (SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE)

OFERTA PÚBLICA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 400.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES) O SU EQUIVALENTE EN PESOS CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACION (EL "MONTO TOTAL AUTORIZADO")

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica al público inversor en general que YPF Sociedad Anónima (indistintamente "YPF", la "Compañía", o la "Emisora"), registrada bajo el Registro de Emisor Frecuente N° 4 otorgado por la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018, y cuya condición de emisor frecuente fue resuelta por la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2019-30-APN-GE#CNV de fecha 9 de abril de 2019, por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-21-APN-GE#CNV de fecha 3 de abril de 2020, por Resolución N° RESFC-2021-21106-APN-DIR#CNV de fecha 29 de abril de 2021 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, por Disposición N° DI-2022-11-APN-GE#CNV de fecha 26 de abril de 2022 y por Disposición N° DI-2023-9-APN-GE#CNV de fecha 4 de abril de 2023, y cuyo aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelto por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-39-APN-GE#CNV, ofrece en suscripción, a través del Banco Santander Argentina S.A., Nación Bursátil S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires (los "Colocadores") (i) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XXVI denominadas en Dólares Estadounidenses a tasa fija a licitar, con vencimiento a los 60 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, (las "Obligaciones Negociables Clase XXVI"); y (ii) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) adicionales clase XXI denominadas en Dólares Estadounidenses a tasa fija del 1% nominal anual, con vencimiento el 10 de enero de 2026, a ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, (las "Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI", y junto con las Obligaciones Negociables Clase XXVI, las "Obligaciones Negociables"); a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI serán adicionales a las obligaciones negociables clase XXI originalmente ofrecidas mediante el suplemento de fecha 3 de enero de 2023 y emitidas con fecha 10 de enero de 2023, código de especie en CVSA: 56781, y código de especie en MAE: YCMCO (las "Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI Originales" y juntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI, las "Obligaciones Negociables Clase XXI"). Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, Precio de Emisión y su primer Fecha de Pago de Intereses, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXI Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí, y devengará intereses a una tasa fija del 1% nominal anual, pagaderos en forma trimestral, por período vencido los días 10 de octubre de 2023, 10 de enero de 2024, 10 de abril de 2024, 10 de julio de 2024, 10 de octubre de 2024, 10 de enero de 2025, 10 de abril de 2025, 10 de julio de 2025, 10 de octubre de 2025 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI, es decir el 10 de enero de 2026 o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El prospecto de emisor frecuente de fecha 11 de abril de 2023, conforme el mismo fuera enmendado en virtud de la enmienda de fecha 1 de septiembre de 2023 (el "Prospecto") y el suplemento de Prospecto de fecha 4 de septiembre de 2023 (el "Suplemento de Prospecto") y conjuntamente con el Prospecto y el presente Aviso de Suscripción, los "Documentos de la Oferta") se encuentran disponibles en el en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar bajo el ítem: "Empresas" de la Autopista de la Información Financiera (la "AIF"), en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE"), en el boletín electrónico del MAE (el "Boletín Electrónico del MAE"), en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el "Boletín Diario de la BCBA") y en el sitio web de la Compañía <http://www.ypf.com>. Todos los términos en mayúscula que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

a) Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables

1. **Colocadores:** (i) **Banco Santander Argentina S.A.** con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Piso 9º, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Damian Gaido, e-mail: dgaido@santander.com.ar, teléfono: 4341-1140), (ii) **Nación Bursátil S.A.** con domicilio en Maipú 255 piso 15º (1084) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Atención: Juan Terminiello: Gerente General - jterminiello@nacionbursatil.com.ar - 11 6003 7672, Miguel Mollo: Gerente Comercial y Mercado de Capitales - mmollo@nacionbursatil.com.ar - 11 2498 9939, y Valeria Caverzan: Jefa de Mesa - vcaverzan@nacionbursatil.com.ar - 11 6701 6445), (iii) **Banco de la Provincia de Buenos Aires** con domicilio en San Martín 108, Piso 15º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At. Eduardo Nicolás Giambruni / Teléfonos 4347-0048 / 4331-7336 /E-mail: bancadeinversion@bpba.com.ar / centrodeinversiones@bpba.com.ar).

2. **Agente de Cálculo:** YPF S.A.

3. **Agente de Liquidación:** Banco de la Provincia de Buenos Aires.

4. **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).

5. **Monto de la Emisión:** El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase XXVI será de hasta el Monto Total Autorizado en conjunto con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI. El monto nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI será de hasta un monto de US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XXVI, por hasta el Monto Total Autorizado. Dado que las Obligaciones Negociables serán integradas en Pesos, el Tipo de Cambio de Integración será utilizado a los efectos de poder acreditar que no se ha superado el Monto Total Autorizado de emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVI Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XXI, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

El monto de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” en el Suplemento de Prospecto.

6. **Período Informativo:** El período informativo comenzará el 5 de septiembre de 2023 a las 10:00 y finalizará el 6 de septiembre a las 18.00 horas de dicha fecha (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) (el “**Período Informativo**”).

7. **Período de Subasta:** El período de subasta será el 7 de septiembre de 2023 entre las 10:00 y las 16:00 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) (el “**Período de Subasta**”). Todas las Órdenes de Compra presentadas durante el Período de Subasta serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos. Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

8. **Tipo de Cambio de Integración:** Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en el que finaliza el Período de Subasta, del tipo de cambio de referencia de Pesos por Dólar Estadounidenses informado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), truncado a cuatro (4) decimales, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.

9. **Tipo de Cambio Aplicable:** Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia de Pesos por Dólar Estadounidenses informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, truncado a cuatro decimales. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense divisa por operaciones comerciales o de exportación (por oposición al dólar financiero) aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo, que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple del tipo de cambio vendedor divisa informado por el BNA, al cierre de sus operaciones, en los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables será informado en los respectivos avisos de pago de servicios.

10. **Fecha de Cálculo:** Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Amortización y/o a una Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante) de cada clase de las Obligaciones Negociables.

11. **Forma y Moneda de Integración:** Las Obligaciones Negociables deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a cada clase de las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables de la respectiva clase serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes del MAE a través de CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Prospecto.

12. **Moneda de Pago:** Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVI serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.

13. **Base para el Cálculo de Intereses:** Cantidad real de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

14. **Rango:** Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán pari passu entre ellas y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

15. **Calificación de Riesgo:** La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

16. **Agente de Depósito Colectivo:** Caja de Valores S.A. (“CVSA”).

17. **Compromisos:** Serán los contenidos en la sección “De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables– Compromisos” del Suplemento de Prospecto.

18. **Supuestos de Incumplimiento:** Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables— Supuestos de Incumplimiento” del Suplemento de Prospecto.

19. **Compras en el Mercado:** La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables en los términos previstos en la sección “De la Oferta y la Negociación” del Suplemento de Prospecto.

20. **Rescate por Cuestiones Impositivas:** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra – Rescate por Cuestiones Impositivas” del Suplemento de Prospecto.

21. **Forma de las Obligaciones Negociables:** Cada clase de Obligaciones Negociables estará representada en sendos certificados globales permanentes, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

22. **Obligaciones Negociables Adicionales:** La Compañía podrá, únicamente con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, y sin notificación a, o consentimiento de, los tenedores de las Obligaciones Negociables emitir obligaciones negociables adicionales de su misma

clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con la clase de las Obligaciones Negociables que resultara aplicable.

23. **Listado y Negociación:** Se solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con la elegibilidad en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A.

24. **Terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o del Período de Subasta:** La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento con al menos una (1) hora antes de la finalización de cada uno de dichos períodos, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL, en el Boletín Electrónico del MAE y en el Boletín Diario de la BCBA. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

25. **Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”). La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”) de modalidad abierta, conforme a los parámetros y condiciones detallados en la Sección “*Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Prospecto. En ningún caso un inversor interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al monto máximo de emisión ampliado de las Obligaciones Negociables Clase XXVI y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXI Adicionales ofrecido por la Emisora.

26. **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:** La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). En el caso de la participación en la Subasta de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Tasa Solicitada Clase XXVI y/o Precio Solicitado Clase XXI. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la Subasta de las Obligaciones Negociables deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXVI y US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) en el caso de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables de cada clase adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de dicha clase de Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan Tasa Solicitada Clase XXVI y/o Precio Solicitado Clase XXI, según sea el caso, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Para cada clase de las Obligaciones Negociables, ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más órdenes de compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores.

27. **Destino de los Fondos:** La emisión de las Obligaciones Negociables estará aplicada a los destinos de fondos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Véase “Destino de los Fondos” del Suplemento de Prospecto.

28. **Retenciones Fiscales; Montos Adicionales:** La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, excepto según lo requerido por la ley aplicable. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase “De la Oferta y la Negociación–Descripción de las Obligaciones Negociables–Pago de Montos Adicionales” del Suplemento de Prospecto.

29. **Lev Aplicable:** Las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Suplemento de Prospecto se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.

30. **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en el Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

31. **Acción Ejecutiva:** Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

32. **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXVI

1. **Clase:** XXVI.

2. **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

3. **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.

4. **Fecha de Vencimiento:** Será la fecha en que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXVI”).

5. **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXVI (la “Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXVI”). El monto de capital será pagadero en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

6. **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Clase XXVI devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales (la “Tasa Aplicable”) a ser licitada por el mecanismo de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, según se detalla en la sección “Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto. La Tasa Aplicable se informará en el Aviso de Resultados.

7. **Intereses Compensatorios Adicionales:** En caso de que la Sociedad no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXVI conforme lo previsto en la sección “Destino de los Fondos” en el Suplemento de Prospecto dentro de un plazo de 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase XXVI”), las Obligaciones Negociables Clase XXVI devengarán, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase XXVI (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXVI de acuerdo con lo establecido en la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento de Prospecto (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXVI (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 1% (uno por ciento) sobre el monto de capital efectivamente emitido de las Obligaciones Negociables Clase XXVI, adicional a los intereses compensatorios que se devenguen durante el período en cuestión conforme lo previsto en el título “Tasa de Interés” inmediatamente anterior (los “Intereses Compensatorios Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase XXVI”). Una vez cumplido el Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase XXVI la Sociedad publicará un aviso informando si los Intereses Compensatorios Adicionales resultarán aplicables. Asimismo, en caso de que los Intereses Compensatorios Adicionales fueran aplicables, el monto correspondiente a los mismos será incluido en los avisos de pago de servicios. Los eventuales Intereses Compensatorios Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase XXVI serán calculados por el Agente de Cálculo y, en caso de ser aplicables, serán informados a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXVI en cumplimiento

de la normativa aplicable, y serán pagaderos junto con los intereses compensatorios en la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI correspondiente. Ante la ocurrencia de un caso fortuito, un evento de fuerza mayor, o una demora en la construcción de los Proyectos Productivos debido a la responsabilidad de un tercero ajeno a la Emisora o por cualquier hecho ajeno a su voluntad que impida el cumplimiento del Plazo de Aplicación del Producido Neto, éste podrá extenderse al plazo de 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, lo cual será informado al mercado mediante publicaciones en la Página Web de la Emisora, en la Página Web de la CNV y en la página de BYMA. Los inversores podrán verificar el cumplimiento de la Emisora con la aplicación de los fondos de la colocación mediante la revisión del “Reporte sobre el Estado de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase XXVI y el Estado de los Proyectos Productivos” que será preparado por la Compañía. Para más información por favor revisar la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento de Prospecto.

8. **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.

9. **Monto Mínimo de Suscripción:** US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.

10. **Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI se pagarán en forma semestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en la fecha que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXVI. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXVI serán publicados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web institucional de la Emisora <http://www.ypf.com>.

11. **Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXVI y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXVI.

12. **Rescate anticipado a opción de la Sociedad:** La Sociedad tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase XXVI que se encuentren en circulación en cualquier momento, a partir del mes 42 (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase XXVI) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
A partir del 42° mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al 48° mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
A partir del 48° mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al 54° mes contado desde la Fecha de Emisión.	101%
A partir del 54° mes contado desde la Fecha de Emisión y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXVI.	100%

Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXVI con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase XXVI, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXVI.

c) **Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI**

1. **Clase:** Adicionales XXI. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI serán adicionales a las Obligaciones Negociables Clase XXI Originales. Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, Precio de Emisión y su primer Fecha de Pago de Intereses, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXI Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
2. **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
3. **Precio de Emisión:** A ser licitado por el mecanismo de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, según se detalla en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Prospecto (el “Precio Aplicable”). El Precio Aplicable contendrá los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses (10 de julio de 2023) (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).
4. **Fecha de Vencimiento:** Será el 10 de enero de 2026 (la “Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI”).
5. **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI (la “Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI”).
6. **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
7. **Monto Mínimo de Suscripción:** US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de \$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a esa cifra.
8. **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI devengarán intereses a una tasa del 1% nominal anual.
9. **Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI:** Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán en forma trimestral por período vencido el 10 de octubre de 2023, 10 de enero de 2024, 10 de abril de 2024, 10 de julio de 2024, 10 de octubre de 2024, 10 de enero de 2025, 10 de abril de 2025, 10 de julio de 2025, 10 de octubre de 2025 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI, es decir el 10 de enero de 2026 o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Los avisos de pago de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI serán publicados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web institucional de la Emisora <http://www.ypf.com>.
10. **Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI.
11. **Rescate anticipado a opción de la Sociedad:** La Sociedad tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXI que se encuentren en circulación en cualquier momento, a partir del mes dieciocho (18) (inclusive) contado desde el 10 de enero de 2023, al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
A partir del décimo octavo (18°) mes contado desde el 10 de enero de 2023 y hasta el día anterior al vigésimo cuarto (24°) mes contado desde el 10 de enero de 2023.	102%
A partir del vigésimo cuarto (24°) mes contado desde el 10	101%

de enero de 2023 y hasta el día anterior al trigésimo (30°) mes contado desde el 10 de enero de 2023.	
A partir del trigésimo (30°) mes contado desde el 10 de enero de 2023 y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI.	100%

Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXI con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase XXI, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXI.

Las Obligaciones Negociables se ofertarán públicamente en Argentina de conformidad con el Régimen de Emisor Frecuente. La Emisora se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 4 otorgado por la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2019-30-APN-GE#CNV de fecha 9 de abril de 2019, por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-21-APN-GE#CNV de fecha 3 de abril de 2020, por Resolución N° RESFC-2021-21106-APN-DIR#CNV de fecha 29 de abril de 2021 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, por Disposición N° DI-2022-11-APN-GE#CNV de fecha 26 de abril de 2022, por Disposición N° DI-2023-9-APN-GE#CNV de fecha 4 de abril de 2023, y cuyo aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelto por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-39-APN-GE#CNV. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Resolución de Directorio de la CNV N° RESFC-2021-20939-APN-DIR#CNV de fecha 27 de enero de 2021 y por Disposiciones de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022, N° DI-2022-11-APN-GE#CNV 26 de abril de 2022, N° DI-2023-9-APN-GE#CNV de fecha 4 de abril de 2023 y DI-2023-39-APN-GE#CNV de fecha 29 de agosto de 2023. El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por el MAE.

La información incluida en el presente es parcial, se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de los Colocadores que se indica más arriba, en el domicilio de YPF, sito en Macacha Güemes 515 (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y, en su versión electrónica, en la AIF y en el sitio web del MAE. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Colocadores



Banco Santander Argentina S.A.
ALyC – Integral y AN
Matrícula N° 72 de la CNV



Nación Bursátil S.A.
ALyC – Integral y AN
Matrícula N° 26 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires
ALyC – Integral y AN
Matrícula N° 43 de la CNV

La fecha de este Aviso de Suscripción es 4 de septiembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandro Lew", written over a horizontal line.

Alejandro Lew
Funcionario Delegado